

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.710/2021

Doña Ana María Romero Obrero Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) hace saber:

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Instrucción de Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Montoro, y a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales se hace público el texto íntegro de la misma, que se une al presente anuncio

Montoro, 1 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

ANEXO

INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA) POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local, y de lo establecido en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, y 20 de julio de 2018).

PRIMERO. Ámbito de aplicación

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación Al Ayuntamiento de Montoro y al Consorcio Feria del Olivo de Montoro como entidad incluida dentro del Sector Público Local, adscrita al Ayuntamiento de Montoro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y de lo dispuesto en sus estatutos aprobados por su Asamblea en sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016 (BOP número 38, de 24 de febrero de 2017).

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y del Consorcio Feria del Olivo de Montoro comprendiendo tanto la función interventora como el control financiero permanente.

SEGUNDO. Objeto y Alcance

El artículo 219.2 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que "el Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente".

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TERCERO: Extremos de general comprobación

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. (Artículo 13.2 a) RD 424/2017 y artículos 172 y 176 del TRLHL).

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Hacienda Local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del referido texto normativo.

A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Que los gastos u obligaciones se generan por el órgano que en cada caso tenga atribuida la competencia.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

c) En el caso de gastos con financiación afectada se deberá de comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad. (Artículo 13.2 a) RD 424/2017).

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente (Artículo 19. a) RD 424/2017).

En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento (Artículo 19. a) RD 424/2017).

f) Que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio o suministro, circunstancia que deberá de quedar acreditada en los contratos que tengan un valor estimado superior a los 3.000,00 euros mediante informe emitido por el técnico municipal, y en aquellos que tengan un valor estimado inferior a 3.000,00 euros mediante diligencia de conformidad firmada por el concejal responsable del área.

En todo caso se realizará la comprobación material de la inversión en aquellos supuestos comprendidos en el artículo 20 del RD 424/2017, y en la legislación en materia de contratos administrativos. (Artículo 198 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

g) Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

h) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo en la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente instrucción (apartado 4).

Los extremos a fiscalizar que se regulan en este artículo y en los preceptos siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD 424/2017.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD 424/2017.

La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examina-

dos y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

En el supuesto de que no existiendo regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2008 de fiscalización de requisitos básicos y Acuerdo de 25 de julio de 2018 de la IGAE, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta instrucción ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, el órgano Interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

CUARTO. Expedientes y Fases sujetas a fiscalización previa limitada. Aspectos adicionales a comprobar.

1. ÁREA DE PERSONAL

1. TIPO DE EXPEDIENTE: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL FIJO.

1.1.1 ACTUACIÓN: Aprobación convocatoria personal funcionario y laboral fijo:

Extremos a comprobar:

- Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- Competencia del órgano para la aprobación del expediente.
- Ejecutividad de los recursos que financian la contratación.
- Aportación en el expediente del texto de las Bases de la convocatoria.

e) Se contienen en las bases el adecuado cumplimiento de los requisitos de publicidad.

f) Las bases cumplen con los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

1.1.2 ACTUACIÓN: Acuerdo de nombramiento de funcionario de carrera:

Extremos a comprobar:

- Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- Competencia del órgano para la aprobación del expediente.
- Ejecutividad de los recursos que financian la contratación.
- Que los puestos a cubrir figuran detallados en la Relación de Puestos de Trabajo y que la plaza a ocupar aparece en la Oferta de Empleo Público.

e) Comprobación de que fue fiscalizado el expediente de convocatoria para la provisión de plazas.

f) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

g) Acreditación de los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

1.1.3 ACTUACIÓN: Acuerdo de nombramiento de personal laboral fijo:

Extremos a comprobar:

- Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- Competencia del órgano para la aprobación del expediente.
- Ejecutividad de los recursos que financian la contratación.
- Comprobación de que fue fiscalizado el expediente de convocatoria para la provisión de plazas.

e) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la Relación de Puestos de Trabajo y que la plaza a ocupar aparece en la Oferta de Empleo Público.

f) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

g) Acreditación de los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

h) Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

i) Las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.

2. TIPO DE EXPEDIENTE: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO O PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

1.2.1 ACTUACIÓN: Acuerdo de nombramiento de funcionario interino o contratación de personal laboral temporal:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la contratación.

d) Se ha motivado la excepcionalidad de la contratación para cobertura de necesidades urgentes e inaplazables de conformidad con lo dispuesto en la LPGE.

e) Comprobación de que fue fiscalizada previamente la convocatoria.

f) Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

g) Acreditación de los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

h) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal/modalidad de nombramiento funcionario interino.

i) Adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, y en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

3. TIPO DE EXPEDIENTE: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE NÓMINAS Y AYUDAS A FAVOR DEL PERSONAL.

1.3.1 ACTUACIÓN: Aprobación de nómina de personal:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Informe propuesta que acredite la efectiva prestación de los distintos servicios (Autorización de nómina).

d) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina por centros, con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en las nóminas del mes en que se trate.

e) Presentación de informe emitido por EPRIPER comprensivo de las incidencias por trabajador.

f) Existencia de resolución dictada por la Concejalía de Recursos Humanos aprobando las cuantías referidas a horas extraordinarias o gratificaciones incluidas en la nómina a fiscalizar y en el que se motive la necesidad de las mismas la justificación de su excepcionalidad, y que no se incumple el número máximo de horas establecido en la normativa (80 horas).

g) Decreto aprobando la productividad incluida en la nómina a fiscalizar.

h) Listado comprensivo de las liquidaciones a la Seguridad Social tanto por cuotas a cargo de empresa como por cuotas a cargo del trabajador.

i) Listado comprensivo de las retenciones en concepto de IRPF efectuadas al personal incluido en el expediente de nóminas, importe que será liquidado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del modelo mensual 111.

1.3.2 ACTUACIÓN: Aprobación de anticipo reintegrable:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Cumplimiento del límite cuantitativo y el plazo para su devolución establecido en el artículo 49 del convenio.

d) Acreditación de inexistencia de deudas pendientes por otros anticipos.

1.3.3 ACTUACIÓN: Aprobación de ayudas medico farmacéuticas a los empleados:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Informe propuesta emitido por la Secretaría Municipal.

d) Propuesta responsable del Área de personal aprobando la ayuda.

e) Presentación factura descriptiva del gasto realizado.

f) Cumplimiento del límite cuantitativo establecido por acuerdo comisión paritaria.

1.3.4 ACTUACIÓN: Aprobación de ayudas por estudios a los empleados:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Informe propuesta emitido por la Secretaría Municipal.

d) Propuesta responsable del Área de personal aprobando la ayuda.

e) Presentación factura descriptiva del gasto realizado.

f) Cumplimiento del límite cuantitativo contenido en el artículo 47 del Convenio Marco.

1.3.4 ACTUACIÓN: Asistencia a órganos colegiados Concejales:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano.

c) Verificación de que la aportación se corresponde con la establecida en el Pleno de organización.

d) Los perceptores de la retribución por asistencia se encuentran dados de alta en el Sistema de Información Contable de la Entidad.

2. ÁREA DE CONTRATACIÓN

1. TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATO DE OBRAS:

2.1.1 ACTUACIÓN: Aprobación del expediente. Aprobación del gasto (Fase A):

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Propuesta formulada por la unidad gestora motivando la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza del mismo, justificando el procedimiento y la forma de adjudicación.

e) Informe jurídico preceptivo emitido por la Secretaría General.

f) Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

g) Existencia de proyecto emitido por los servicios técnicos con pronunciamiento de que las obras no afectan a la estabilidad, la seguridad o estanqueidad de la obra, en caso contrario o por importe superior a 500.000,00 euros proyecto informado por la Oficina de Supervisión de proyectos.

h) Acta de Replanteo previo del proyecto.

i) Que el PCAP establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

j) Que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes (precio o rentabilidad) si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que es el precio más bajo.

k) Que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

l) La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

m) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

n) Si se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP.

o) Si se propone el como procedimiento de adjudicación abierto "supersimplificado", que no se supera el valor estimado fijado en el art. 159.6 de la LCSP y no hay criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

p) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato, y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato que en su conjunto no superen el 3% del presupuesto primitivo del contrato.

2.1.2 ACTUACIÓN: Adjudicación del contrato. Compromiso del gasto:

Extremos a comprobar:

a) Declaración responsable del licitador que se propone conforme al artículo 140.1 LCSP.

b) Existencia de resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, autorizando el gasto, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Se ha fiscalizado previamente la autorización del gasto.

d) Que existe acta o certificado del acuerdo adoptado por la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario o, cuando la constitución de esta no sea preceptiva, acta con informe propuesta del órgano asistencia unipersonal.

e) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, constancia en el expediente de la solicitud de la información a los licitadores que las hubieren presentado y del informe emitido por los servicios técnicos.

f) Acreditación de que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante e la proposición ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.

g) Constitución de garantía definitiva, salvo supuestos artículo 107,1 de la LCSP, y procedimiento abierto "supersimplificado".

h) Presentación por parte del licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa del artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo previsto en ese artículo.

2.1.3 ACTUACIÓN: Formalización del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Deberá quedar constancia en el expediente de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, en este supuesto deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso.

2.1.4 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación derivada de las certificaciones de obra:

Extremos a comprobar:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y que cuenta con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Cuando se trate de la primera certificación, firma del contrato y acta de comprobación del replanteo.

c) En el supuesto de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la LCSP (abonos a cuenta por operaciones preparatorias y acopio de material) comprobar que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de la obra incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP (que el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización), y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato (incluidas en su caso las modificaciones aprobadas), que se acompañe, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención, para su asistencia a la recepción, en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión conforme a lo señalado en el artículo 198 de la LCSP y artículo 20 del RD 424/2017.

f) Cuando se efectúen abonos directos al subcontratista, posibilidad está prevista en el PCAP.

g) Aportación de la factura de la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en el RD 1692/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.1.5 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación derivada de la certificación final:

Extremos a comprobar:

a) Existe certificación Final, autorizada por el director facultativo de la obra.

b) Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del RGLCSP, o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 LCSP.

c) Si se incluye revisión de precios, para su abono comprobar que se cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

d) La factura presentada por la empresa adjudicataria cumple con lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.1.6 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación derivada de la liquidación:

Extremos a comprobar:

a) Existe certificación Final, autorizada por el director facultativo de la obra.

b) Que existe informe favorable del facultativo Director de la Obra.

c) La factura presentada por la empresa adjudicataria cumple con lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.1.7 ACTUACIÓN: Devolución de garantía:

Extremos a comprobar:

- a) Informe favorable del director facultativo de la obra.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía.

2.1.8 ACTUACIÓN: Modificados:

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.
- c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- d) Que existe propuesta técnica motivada de la Dirección Facultativa de la obra recabando del órgano de contratación la autorización para iniciar el correspondiente expediente.
- e) Cuando se propongan modificaciones previstas en el PCAP y que se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:
 - Que el PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato.
 - Que no se supera el porcentaje previsto como límite en el PCAP.
 - Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- f) Cuando se propongan modificaciones NO previstas en el PCAP y que NO se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:
 - Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.
 - Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 LCSP.

g) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación y en su caso dictamen del Órgano Consultivo correspondiente.

h) Que existe acta de replanteo previo.

i) Que se ha concedido audiencia al contratista y al redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

2.1.9 ACTUACIÓN: Pagos intereses de demora:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe determinando la procedencia del pago de los intereses y cuantificando su importe.

2.1.10 ACTUACIÓN: Indemnizaciones a favor del contratista:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Existencia de informe emitido por los servicios técnicos.

c) Cuando la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros, existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

2.1.11 ACTUACIÓN: Revisiones de precios:

Extremos a comprobar:

a) Cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP: que el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización.

b) Que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

c) Cuando se haya aprobado una fórmula tipo de revisión para el tipo de contrato de que se trate, que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los Pliegos.

d) Que existe informe-propuesta del servicio gestor en el que se justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales, y en concreto se pronuncie expresamente respecto del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato.

2.1.12 ACTUACIÓN: Resolución del contrato de obra:

Extremos a comprobar:

a) Que existe informe jurídico que indique la procedencia de la resolución.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

c) Cuando se formule oposición por parte del contratista, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP.

2.1.13 ACTUACIÓN: Cesión del Contrato de obras:

Extremos a comprobar:

a) Que la cesión se encuentra prevista en el PCAP.

b) Cesionario tiene competencia para contratar.

c) El cesionario tiene solvencia.

d) El cesionario no está incurso en prohibiciones para contratar.

e) El cesionario está clasificado cuando así sea exigible.

f) El cedente ha ejecutado al menos el 20% del contrato.

2. TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATO DE SUMINISTRO:

2.2.1 ACTUACIÓN: Aprobación del expediente. Aprobación del gasto (Fase A):

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Propuesta formulada por la unidad gestora motivando la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza del mismo, justificando el procedimiento y la forma de adjudicación.

d) Informe jurídico preceptivo emitido por la Secretaría General.

e) Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

f) El objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que se posibilita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

g) Que el PCAP establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

h) Que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes (precio o rentabilidad) si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que es el precio más bajo.

i) Que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

k) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

l) La duración del contrato contenida en el PCAP se ajusta a lo previsto en la LCSP.

m) Si se propone como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP.

n) Si se propone el como procedimiento de adjudicación abierto "supersimplificado", que no se supera el valor estimado fijado en el artículo 159.6 de la LCSP y no hay criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

o) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato, y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios uni-

tarios no previstos en el contrato.

2.2.2 ACTUACIÓN: Adjudicación del contrato. Compromiso del gasto:

Extremos a comprobar:

a) Declaración responsable del licitador que se propone conforme al artículo 140.1 LCSP.

b) Existencia de resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, autorizando el gasto, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Se ha fiscalizado previamente la autorización del gasto.

d) Que existe acta o certificado del acuerdo adoptado por la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario o, cuando la constitución de esta no sea preceptiva, acta con informe propuesta del órgano asistencia unipersonal.

e) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, constancia en el expediente de la solicitud de la información a los licitadores que las hubieren presentado y del informe emitido por los servicios técnicos.

f) Constitución de garantía definitiva, salvo supuestos artículo 107.1 de la LCSP, y procedimiento abierto "supersimplificado".

g) Presentación por parte del licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa del artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo previsto en ese artículo.

2.2.3 ACTUACIÓN: Formalización del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Deberá quedar constancia en el expediente de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, en este supuesto deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso.

2.2.4 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de acta o documento de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles certificado de conformidad con la prestación.

b) Cuando el precio se determine mediante precios unitarios y se haga uso de la posibilidad contemplada en el artículo 301.2 LCSP (incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato), que esta posibilidad esté prevista en el PCAP y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente del contrato.

c) Cuando la certificación de la obra incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP (que el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización), y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

d) Aportación de la factura de la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en el RD 1692/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica.

2.2.5 ACTUACIÓN: Devolución de garantía:

Extremos a comprobar:

a) Informe favorable del servicio o responsable del contrato donde se haga constar que transcurrido el plazo de garantía procede su devolución.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía.

2.2.6 ACTUACIÓN: Modificados:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación

del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Cuando se propongan modificaciones previstas en el PCAP y que se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:

-Que el PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato.

-Que no se supera el porcentaje previsto como límite en el PCAP.

-Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

e) Cuando se propongan modificaciones NO previstas en el PCAP y que NO se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:

-Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.

-Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 LCSP.

f) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación y en su caso dictamen del Órgano Consultivo correspondiente.

g) Que se ha concedido audiencia al contratista, por plazo mínimo de tres días.

2.2.7 ACTUACIÓN: Prórroga del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Que la prórroga está prevista en el PCAP.

d) Que no se superan los límites de duración previstos por el PCAP o el documento descriptivo.

e) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación.

f) Cuando resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP (que regula los supuestos de continuidad del contrato por razones de interés público), que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.2.8 ACTUACIÓN: Pagos intereses de demora:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe determinando la procedencia del pago de los intereses y cuantificando su importe.

2.2.9 ACTUACIÓN: Indemnizaciones a favor del contratista:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Existencia de informe emitido por los servicios técnicos.

c) Cuando la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros, existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

2.2.10 ACTUACIÓN: Revisiones de precios:

Extremos a comprobar:

a) Cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP: que el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización.

b) Que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

c) Cuando se haya aprobado una fórmula tipo de revisión para el tipo de contrato de que se trate, que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los Pliegos.

d) Que existe informe-propuesta del servicio gestor en el que

se justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales, y en concreto se pronuncie expresamente respecto del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no esté expresamente excluida en el PCA ni en el contrato.

2.2.11 ACTUACIÓN: Resolución del contrato de suministro:

Extremos a comprobar:

a) Que existe informe jurídico que indique la procedencia de la resolución.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

c) Cuando se formule oposición por parte del contratista, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP.

2.2.12 ACTUACIÓN: Cesión del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Que la cesión se encuentra prevista en el PCAP.

b) Cesionario tiene competencia para contratar.

c) El cesionario tiene solvencia.

d) El cesionario no está incurso en prohibiciones para contratar.

e) El cesionario está clasificado cuando así sea exigible.

f) El cedente ha ejecutado al menos el 20% del contrato.

3. TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATO DE SERVICIOS:

2.3.1 ACTUACIÓN: Aprobación del expediente. Aprobación del gasto (Fase A):

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Propuesta formulada por la unidad gestora motivando la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza del mismo, justificando el procedimiento y la forma de adjudicación.

d) Se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia administración a través de sus propios medios.

e) Informe jurídico preceptivo emitido por la Secretaría General.

f) Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

g) El objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que se posibilita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

h) Que el PCAP establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

i) Que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes (precio o rentabilidad) si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que es el precio más bajo.

j) Que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

l) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) La duración del contrato contenida en el PCAP se ajusta a lo previsto en la LCSP.

n) Si se propone el como procedimiento de adjudicación abierto "supersimplificado", que no se supera el valor estimado fijado en el artículo 159.6 de la LCSP y no hay criterios de adjudicación

evaluables mediante juicios de valor.

o) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato, y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

2.3.2 ACTUACIÓN: Adjudicación del contrato. Compromiso del gasto:

Extremos a comprobar:

a) Declaración responsable del licitador que se propone conforme al artículo 140.1 LCSP.

b) Existencia de resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, autorizando el gasto, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Se ha fiscalizado previamente la autorización del gasto.

d) Que existe acta o certificado del acuerdo adoptado por la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario o, cuando la constitución de esta no sea preceptiva, acta con informe propuesta del órgano asistencia unipersonal.

e) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, constancia en el expediente de la solicitud de la información a los licitadores que las hubieren presentado y del informe emitido por los servicios técnicos.

f) Constitución de garantía definitiva, salvo supuestos artículo 107.1 de la LCSP, y procedimiento abierto "supersimplificado".

g) Presentación por parte del licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa del artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo previsto en ese artículo.

2.3.3 ACTUACIÓN: Formalización del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Deberá quedar constancia en el expediente de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, en este supuesto deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso.

2.3.4 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de acta o documento de conformidad del servicio prestado.

b) Cuando el precio se determine mediante unidades de ejecución y se haga uso de la posibilidad contemplada en el artículo 301.2 LCSP (incrementar el número de unidades realmente ejecutadas hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato), que esta posibilidad esté prevista en el PCAP y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente del contrato.

c) Cuando la certificación de la obra incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP (que el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización), y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

d) Aportación de la factura de la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en el RD 1692/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica.

2.3.5 ACTUACIÓN: Devolución de garantía:

Extremos a comprobar:

a) Informe favorable del servicio o responsable del contrato donde se haga constar que transcurrido el plazo de garantía procede su devolución.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía.

2.3.6 ACTUACIÓN: Modificados:

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.
- c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- d) Cuando se propongan modificaciones previstas en el PCAP y que se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:
 - Que el PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato.
 - Que no se supera el porcentaje previsto como límite en el PCAP.
 - Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- e) Cuando se propongan modificaciones NO previstas en el PCAP y que NO se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:
 - Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.
 - Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 LCSP.
- f) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación y en su caso dictamen del Órgano Consultivo correspondiente.
- g) Que se ha concedido audiencia al contratista, por plazo mínimo de tres días.

2.3.7 ACTUACIÓN: Prórroga del contrato:

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.
- c) Que la prórroga está prevista en el PCAP.
- d) Que no se superan los límites de duración previstos por el PCAP o el documento descriptivo.
- e) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación.
- f) Cuando resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP (que regula los supuestos de continuidad del contrato por razones de interés público), que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.3.8 ACTUACIÓN: Pagos intereses de demora:

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de informe determinando la procedencia del pago de los intereses y cuantificando su importe.

2.3.9 ACTUACIÓN: Indemnizaciones a favor del contratista:

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.
- b) Existencia de informe emitido por los servicios técnicos.
- c) Cuando la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros, existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

2.3.10 ACTUACIÓN: Revisiones de precios:

Extremos a comprobar:

- a) Cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP: que el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización.
- b) Que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

c) Cuando se haya aprobado una fórmula tipo de revisión para el tipo de contrato de que se trate, que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los Pliegos.

d) Que existe informe-propuesta del servicio gestor en el que se justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales, y en concreto se pronuncie expresamente respecto del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato.

2.3.11 ACTUACIÓN: Resolución del contrato de suministro:

Extremos a comprobar:

- a) Que existe informe jurídico que indique la procedencia de la resolución.
- b) Que se ha dado audiencia al contratista.
- c) Cuando se formule oposición por parte del contratista, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP.

2.3.12 ACTUACIÓN: Cesión del contrato:

Extremos a comprobar:

- a) Que la cesión se encuentra prevista en el PCAP.
- b) Cesionario tiene competencia para contratar.
- c) El cesionario tiene solvencia.
- d) El cesionario no está incurso en prohibiciones para contratar.
- e) El cesionario está clasificado cuando así sea exigible.
- f) El cedente ha ejecutado al menos el 20% del contrato.

4. TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO:

2.4.1 ACTUACIÓN: Aprobación del expediente. Aprobación del gasto (Fase A):

Extremos a comprobar:

- a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.
- b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.
- c) Propuesta formulada por la unidad gestora motivando la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- d) Que existe estudio de viabilidad, o en su caso de viabilidad económico financiera.
- e) Informe jurídico preceptivo emitido por la Secretaría General.
- f) Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
- g) Que el PCAP establece para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.
- h) Que el PCAP o documento descriptivo establece una pluralidad de criterios de adjudicación, que éstos están basados en la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- i) Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación.
- j) Que el PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- k) La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- l) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos

una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial del contrato, y la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

2.4.2 ACTUACIÓN: Adjudicación del contrato. Compromiso del gasto:

Extremos a comprobar:

a) Declaración responsable del licitador que se propone conforme al artículo 140.1 LCSP.

b) Existencia de resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, autorizando el gasto, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Se ha fiscalizado previamente la autorización del gasto.

d) Que existe acta o certificado del acuerdo adoptado por la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario o, cuando la constitución de esta no sea preceptiva, acta con informe propuesta del órgano asistencia unipersonal.

e) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, constancia en el expediente de la solicitud de la información a los licitadores que las hubieren presentado y del informe emitido por los servicios técnicos.

f) Constitución de garantía definitiva, salvo supuestos artículo 107.1 de la LCSP, y procedimiento abierto "supersimplificado".

g) Presentación por parte del licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa del artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo previsto en ese artículo.

2.4.3 ACTUACIÓN: Formalización del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Deberá quedar constancia en el expediente de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, en este supuesto deberá comprobarse que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso.

2.4.4 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la Obligación (Fase O):

Extremos a comprobar:

a) Que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo y se corresponde con la contenida en la oferta presentada por el adjudicatario.

b) Cuando se trate de abonos que incluyen revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP (que el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización), y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

c) Aportación de la factura de la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en el RD 1692/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y en su caso en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4.5 ACTUACIÓN: Devolución de garantía:

Extremos a comprobar:

a) Informe favorable del servicio o responsable del contrato donde se haga constar que transcurrido el plazo de garantía procede su devolución.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía.

2.4.6 ACTUACIÓN: Modificados:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Cuando se propongan modificaciones previstas en el PCAP y que se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:

-Que el PCAP prevé la posibilidad de modificar el contrato.

-Que no se supera el porcentaje previsto como límite en el PCAP.

-Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

e) Cuando se propongan modificaciones NO previstas en el PCAP y que NO se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP:

-Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP.

-Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 LCSP.

f) Cuando se deba restablecer el equilibrio económico del contrato, que se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado cuarto del artículo 290 de la LCSP.

g) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación y en su caso dictamen del Órgano Consultivo correspondiente.

h) Que se ha concedido audiencia al contratista, por plazo mínimo de tres días.

2.4.7 ACTUACIÓN: Prórroga del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

c) Que la prórroga está prevista en el PCAP.

d) Que no se superan los límites de duración previstos por el PCAP o el documento descriptivo.

e) Que existe informe emitido por la Secretaría General de la Corporación.

f) Cuando resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP (que regula los supuestos de continuidad del contrato por razones de interés público), que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2.4.8 ACTUACIÓN: Pagos intereses de demora:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe determinando la procedencia del pago de los intereses y cuantificando su importe.

2.4.9 ACTUACIÓN: Indemnizaciones a favor del contratista:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

b) Existencia de informe emitido por los servicios técnicos.

c) Cuando la indemnización reclamada sea de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros, existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

2.4.10 ACTUACIÓN: Revisiones de precios:

Extremos a comprobar:

a) Cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la LCSP: que el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización.

b) Que el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

c) Cuando se haya aprobado una fórmula tipo de revisión para el tipo de contrato de que se trate, que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los Pliegos.

d) Que existe informe-propuesta del servicio gestor en el que se justifique la conveniencia de su tramitación y el cumplimiento de todos los requisitos legales, y en concreto se pronuncie expresamente respecto del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato.

2.4.11 ACTUACIÓN: Resolución del contrato de concesión de servicios:

Extremos a comprobar:

a) Que existe informe jurídico que indique la procedencia de la resolución.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

c) Cuando se formule oposición por parte del contratista, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP.

2.4.12 ACTUACIÓN: Cesión del contrato:

Extremos a comprobar:

a) Que la cesión se encuentra prevista en el PCAP.

b) Cesionario tiene competencia para contratar.

c) El cesionario tiene solvencia.

d) El cesionario no está incurso en prohibiciones para contratar.

e) El cesionario está clasificado cuando así sea exigible.

f) El cedente ha ejecutado al menos el 20% del contrato.

5. TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATOS MENORES

A) Procedimiento simplificado: Se tramitarán a través del mismo los contratos menores que tengan un valor estimado de 300 euros a 2.999,99 €

1) Presentación de una propuesta de gastos, mediante modelo aprobado por decreto de alcaldía, en la que se motivará la necesidad del contrato y se justificará, en cumplimiento del mandato contenido en el párrafo tercero del artículo 118, que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

Esta propuesta deberá de ser firmada por el concejal del área a la que se refiera la contratación y por el Alcalde como órgano de contratación. La presentación de la propuesta implicará la apertura de un expediente GEX.

2) Se emitirá por parte de la Intervención documento contable RC y se incorporará al expediente creado.

3) Recibida la factura se procederá a su registro por parte del departamento de intervención incluyéndose la misma en una relación contable que contará con un número de identificación fijo asignado por el programa de contabilidad.

Con anterioridad a la aprobación del gasto mediante decreto en el que se contenga el número de expediente GEX, el número de relación contable, y la cuantía total de la misma se emitirá informe por la Intervención Municipal en el que se verificarán los siguientes aspectos:

2.5.1 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación ADO/O

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación.

c) La documentación justificativa cumple con los requisitos del RD 1619/2012.

d) La documentación cumple con los requisitos del artículo 118 de la LCSP.

e) Identificación del acreedor.

f) Importe exacto de la obligación.

Cuando el órgano Interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamiento del objeto del contrato, o compruebe que determinado contratista ha superado los límites cuantitativos del artículo 118.3 de la LCSP, para contratos de la misma naturaleza y objeto, emitirá el oportuno informe de omisión de la función interventora en los términos contenidos en el artículo 28 del RD 424/2017.

B) Procedimiento ordinario: Se aplicará a aquellos contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 3.000,00 euros cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 10ª de la Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021.

2.6.1 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación ADO/O

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de contratación.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Existencia de informe/memoria justificativa de la necesidad del contrato e insuficiencia de medios en el que se determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

e) Que se ha dictado, en su caso, resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y autorizando y comprometiendo el gasto.

f) Informe emitido por técnico municipal en el que se hace constar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.

g) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevén las Bases de Ejecución del Presupuesto y el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

3. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

1. TIPO DE EXPEDIENTE: SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:

3.1.1 ACTUACIÓN: Aprobación de la convocatoria (Fase A)

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Que existe informe-propuesta favorable del Servicio Gestor que justifique jurídicamente la propuesta.

e) Que están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y regulan expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de la BDNS.

f) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.

g) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que son conformes a los establecidos en las correspondientes bases.

h) Que existe Plan Estratégico de Subvenciones y que la subvención está incluida en dicho Plan.

i) Se contienen en la convocatoria el objeto, las condiciones y la

finalidad de la subvenciones.

j) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

k) Composición del órgano colegiado responsable de la evaluación de las solicitudes presentadas.

l) Documentos e instrucciones que deben acompañarse a la solicitud de subvención.

m) Obligación del beneficiario de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

n) Plazo de resolución y notificación o publicación en su caso.

o) Plazo de ejecución de la subvención.

p) Plazo de Justificación de la subvención.

q) Forma de abono. En el caso que se prevea el pago anticipado, deberá figurar el régimen de garantías a exigir o si se exonera a los beneficiarios de aportar garantía, siempre que el importe a conceder no supere el establecido en la ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Montoro.

r) Exigencia de medidas de difusión a adoptar por el beneficiario para dar publicidad de la financiación por el Excmo Ayuntamiento de las actividades subvencionadas.

s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

t) Compatibilidad de la subvención con otras ayudas o subvenciones públicas. En el caso de que se compatible con otras subvenciones, deberá constar la obligación de comunicar dicha circunstancia y de que el importe conjunto en ningún caso puede superar el coste del proyecto de subvención.

3.1.2 ACTUACIÓN: Compromiso del gasto (fase D)

Extremos a comprobar:

a) Fiscalización previa de la convocatoria.

b) Acreditación de que la convocatoria se ha publicado en la BDNS a través de su Plataforma.

c) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

d) Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

e) Que en el informe del órgano instructor en la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

3.1.3 ACTUACIÓN: Adjudicación con pago anticipado.

Extremos a comprobar:

a) Fiscalización previa de la convocatoria.

b) Acreditación de que la convocatoria se ha publicado en la BDNS a través de su Plataforma.

c) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

d) Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

e) Que en el informe del órgano instructor en la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

f) Cuando se trate de subvenciones en las que la normativa re-

guladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

g) Cuando se trate de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

h) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución recaída en un procedimiento de reintegro.

3.1.4 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación (Fase O) en el supuesto de subvenciones postpagables

Extremos a comprobar:

a) Fiscalización previa de la convocatoria.

b) Acreditación de que el acuerdo de adjudicación se ha publicado en la BDNS a través de su Plataforma.

c) Cuando se trate de subvenciones en las que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

d) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución recaída en un procedimiento de reintegro.

e) Informe favorable del Servicio Gestor relativo a:

1. La aplicación de los fondos.

2. La realización de la actividad.

3. El cumplimiento de la finalidad correspondientes.

4. El cumplimiento del plazo de justificación, entendiéndose que la justificación ha sido presentada dentro del plazo previsto para ello o en su caso en el plazo adicional de 15 días del artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones para la presentación de la justificación.

5. Que las facturas que se corresponden con los gastos subvencionados no han sido expedidas por personas o entidades vinculadas con dicha asociación (socios, asociados, fundadores, etc...) de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 de la LGS, así como el artículo 68.2 del Reglamento.

6. Correcta presentación del resto de documentación justificativa contenida en la convocatoria.

f) Acreditación de la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, y no es deudor por resolución recaída en un procedimiento de reintegro.

2. TIPO DE EXPEDIENTE: SUBVENCIONES NOMINATIVAS

3.2.1 ACTUACIÓN: Concesión de subvención nominativa con pago anticipado:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.

d) Que existe informe-propuesta favorable del Servicio Gestor que justifique jurídicamente la propuesta incluyendo que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y han presentado la documentación establecida en la normativa.

e) En el supuesto de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del importe y del tercero.

f) Que existe un Plan Estratégico de Subvenciones y que la subvención está incluida en dicho Plan.

g) Compatibilidad de la subvención con otras ayudas o subvenciones públicas. En el caso de que se compatible con otras subvenciones, deberá constar la obligación de comunicar dicha cir-

cunstancia y de que el importe conjunto en ningún caso puede superar el coste del proyecto de subvención.

h) Documentación acreditativa de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no son deudores por resolución recaída en un procedimiento de reintegro.

i) Cuando se trate de subvenciones en las que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

j) Cuando se trate de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

3.2.2 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación en subvenciones con pago anticipado:

Extremos a comprobar:

a) Fiscalización previa de la concesión de la subvención nominativa.

b) Acreditación de que el acuerdo de adjudicación se ha publicado en la BDNS a través de su Plataforma.

c) Cuando se trate de subvenciones en las que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

d) Cuando se trate de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

e) Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución recaída en un procedimiento de reintegro.

f) Informe favorable del Servicio Gestor relativo a:

1. La aplicación de los fondos.

2. La realización de la actividad.

3. El cumplimiento de la finalidad correspondientes.

4. El cumplimiento del plazo de justificación, entendiéndose que la justificación ha sido presentada dentro del plazo previsto para ello o en su caso en el plazo adicional de 15 días del artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones para la presentación de la justificación.

5. Que las facturas que se corresponden con los gastos subvencionados no han sido expedidas por personas o entidades vinculadas con dicha asociación (socios, asociados, fundadores, etc...) de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 de la LGS, así como el artículo 68.2 del Reglamento.

6. Correcta presentación del resto de documentación justificativa contenida en la convocatoria.

3.2.3 ACTUACIÓN: Concesión de Ayudas por Emergencia Social:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano de concedente.

c) Existencia informe favorable emitido por técnico IPBS determinado la cuantía de la ayuda a conceder y su finalidad.

d) Cumplimiento requisitos establecidos en el programa/ordenanza.

e) Aporta número de cuenta o se encuentra dado de alta en contabilidad municipal para su ingreso.

3.2.4 ACTUACIÓN: Premios en concursos celebrados:

Extremos a comprobar:

a) Aprobación de las Bases por las que se va a regir el concurso.

b) Existencia de acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con los criterios contenidos en las bases.

c) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (fotocopia del DNI).

d) Los premiados aportan certificado de cuenta bancaria o están ya dados de alta en el sistema de información contable de la entidad.

3.2.5 ACTUACIÓN: Aportaciones grupos políticos municipales:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano.

c) Verificación de que la aportación se corresponde con la establecida en el Pleno de Organización.

d) Los grupos Municipales han presentado CIF válido y se encuentran dados de alta en el Sistema de Información Contable de la Entidad.

3.2.6 ACTUACIÓN: Concesión Becas por estudios y desplazamientos

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

e) Competencia del órgano.

f) Existencia informe favorable emitido por técnico de Juventud determinado la cuantía de la ayuda a conceder y su finalidad.

g) Cumplimiento requisitos establecidos en el programa/ordenanza.

h) Aporta número de cuenta o se encuentra dado de alta en contabilidad municipal para su ingreso.

4. OTROS EXPEDIENTES

1. TIPO DE EXPEDIENTE: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

4.1.1 ACTUACIÓN: Reconocimiento y abono de la responsabilidad patrimonial a cargo del Ayuntamiento:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Crédito adecuado y suficiente.

b) Competencia del órgano para la aprobación del expediente.

c) Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.

d) Informe propuesta de resolución identificando y cuantificando la indemnización a abonar.

e) Que, en su caso existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. TIPO DE EXPEDIENTE: EXPROPIACIONES FORZOSAS

4.2.1 ACTUACIÓN: Reconocimiento de la obligación:

Extremos a comprobar:

a) Proyecto de expropiación forzosa emitido por los servicios técnicos o causa o título que lo legitime.

b) Informe emitido por los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien a expropiar.

c) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a su situación, superficie y linderos. (Certificación catastral descriptiva y gráfica).

d) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no solo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

3. TIPO DE EXPEDIENTE: CONCESIONES DEMANIALES

4.3.1 ACTUACIÓN: Aprobación expediente Concesión demanial

Extremos a comprobar:

a) Competencia del órgano de contratación para la aprobación del expediente.

b) Que existe Informe de valoración del bien con propuesta de canon emitido por el técnico municipal.

c) Informe jurídico emitido por la Secretaría General.

d) Pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

e) Pliego de cláusulas administrativas se ajusta al contenido establecido en el artículo 60 del Decreto 18/2006 por el que se

aprueba el Reglamento e bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

f) Que el PCAP o documento descriptivo establece una pluralidad de criterios de adjudicación, que éstos están basados en la mejor relación calidad-precio y se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

g) Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa vigente.

4.3.1 ACTUACIÓN: Adjudicación Concesión demanial:

Extremos a comprobar:

a) Declaración responsable del licitador que se propone conforme al artículo 140.1 LCSP.

b) Existencia de resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, autorizando el gasto, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

c) Se ha fiscalizado previamente la aprobación del expediente.

d) Que existe acta o certificado del acuerdo adoptado por la mesa de contratación proponiendo al tercero adjudicatario o, cuando la constitución de esta no sea preceptiva, acta con informe propuesta del órgano asistencia unipersonal.

e) Constitución de garantía definitiva, salvo supuestos artículo 107.1 de la LCSP, y procedimiento abierto "supersimplificado".

f) Presentación por parte del licitador propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa del artículo 150.2 de la LCSP, en el plazo previsto en ese artículo.

4.TIPO DE EXPEDIENTE: PAGOS A JUSTIFICAR

4.4.1 ACTUACIÓN: Constitución del mandamiento a justificar a favor del pagador:

Extremos a comprobar:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21 del RD

424/2017.

4.4.2 ACTUACIÓN: Aprobación de Cuenta justificativa por órgano competente:

Extremos a comprobar:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d) El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

5.TIPO DE EXPEDIENTE: ANTICIPOS DE CAJA FIJA

4.5.1 ACTUACIÓN: Constitución del anticipo de caja fija a favor del habilitado:

Extremos a comprobar:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

4.5.2 ACTUACIÓN: Reposición de Fondos:

Extremos a comprobar:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

4.5.2 ACTUACIÓN: Aportación de cuenta justificativa y cierre:

Extremos a comprobar:

a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que

quedarán a disposición del órgano de control externo.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

6. TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

4.6.1 ACTUACIÓN: Devolución de tributos municipales:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Informe emitido por la Tesorería Municipal que acredite la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 221 de la LGT.

b) Documento contable que acredite el ingreso a reintegrar.

4.6.2 ACTUACIÓN: Devolución de Subvenciones:

Extremos a comprobar:

a) Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

b) Si el reintegro es voluntario, acreditación de la cuantía de los remanentes no aplicados al programa, y cálculo de los intereses derivados de los mismos.

c) Documento contable que acredite el ingreso a reintegrar.

7. TIPO DE EXPEDIENTE: APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

4.7.1 ACTUACIÓN: Concesión aplazamiento y/o fraccionamiento:

Extremos a comprobar:

a) Existencia de Informe emitido por la Tesorería Municipal sobre procedencia del aplazamiento.

b) Procedencia de dispensa de la garantía en base a la cuantía prevista en la normativa estatal y en la Base 30ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

c) Acreditación de domiciliación bancaria.

QUINTO: CONTROL POSTERIOR:

1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

La Intervención General del Ayuntamiento determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. La Intervención General del Ayuntamiento de Montoro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 regulado en las Bases 30 y siguientes.